Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 02 MAR. 2018

SGA E-001205

Señor
JOSE FERNANDO PARDO
Representante Legal
HARINERA PARDO S.A.
KILOMETRO 3 VIA MALAMBO – SABANAGRANDE PARQUE INDUSTRIAL PIMSA AV. SUR CALLE 7 ESQUINA
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. 000002 02

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0803-049 IT: 0000043/18
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ICONTEC
ISO 9001 ICONTEC
IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 0 2 **2018**

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en l señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de su facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta l dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 201 La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dema normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerc funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólido gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistem productivos a la **EMPRESA HARINERA PARDO S.A.,** identificada con Nit. No. 860.005.194-3, representad legalmente por la Señora Jose Fernando Pardo y establecer recomendaciones de mejora que orienten procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0000043 del 22 de Enero de 2018, destacando l siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Harinera Pardo S.A., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la producción, compra, venta, transformación y distribución de trigos y en general de cualquier clase de granos. Actualmente el horario de producción de la planta es de 24 horas al día, de lunes a sábado.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *N.A.*

OBSERVACIONES:

La empresa Harinera Pardo S.A. realiza producción de harina de trigo para lo cual intervienen diferentes actividades qu permiten la transformación del trigo por etapas en su predio ubicado en el Parque Industrial PIMSA, municipio de Malambo - Atlántico. A continuación la figura 1 describe el proceso de producción de harina de trigo fortificada e identifica los puntos etapas donde son generadas las emisiones:

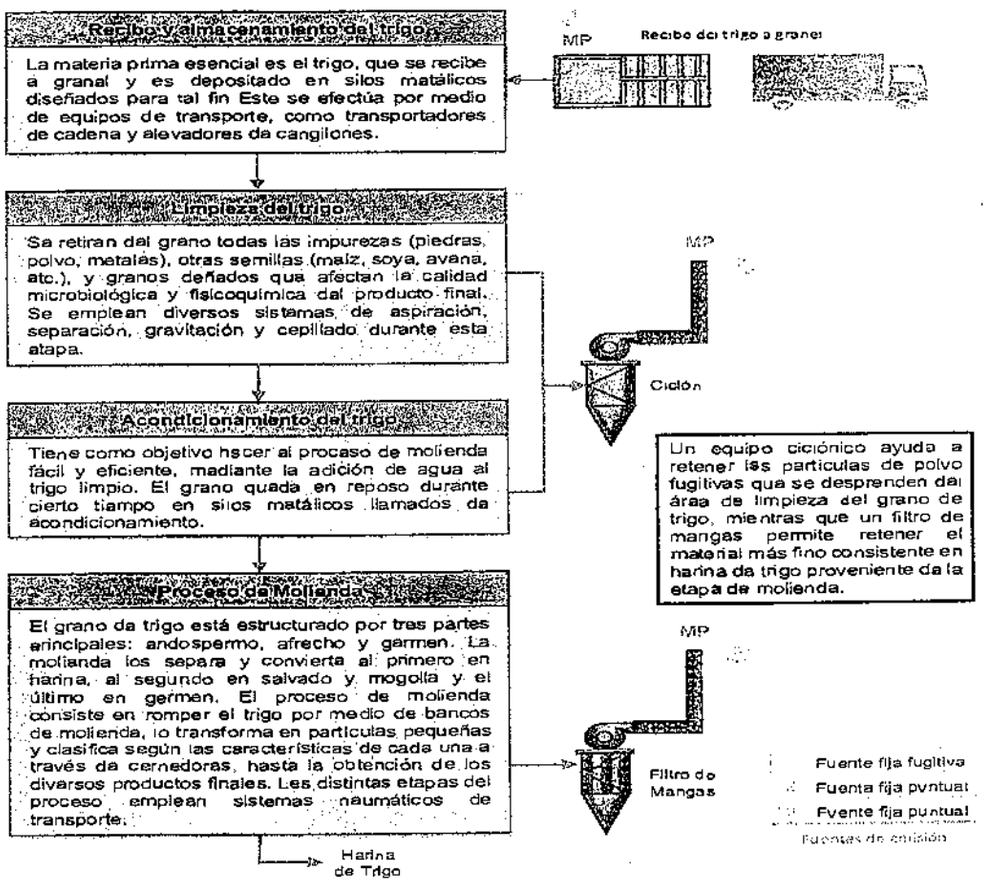

Figura 1. Diagrama descriptivo del proceso de producción de harina de trigo.

La empresa Harinera Pardo S.A., hizo entrega del informe del estudio de calidad del aire correspondiente al año 2014 para el monitoreo realizado durante el periodo comprendido entre el 11 y el 22 de septiembre de 2014 por parte de la empresa Control de Contaminación Ltda y presentado ante la C.R.A. con Radicado No. 0001 del 02 de enero de 2015. La empresa Control de Contaminación Ltda contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 3158 del 19 de noviembre de 2012. La tabla 1 reúne los resultados obtenidos para los contaminantes estudiados: Material Particulado (PM10 y PST) norma anual, tomados en tres estaciones diferentes.

Parámetros/Puntos	*Resultados ($\mu g/m^3$)*	*Norma ($\mu g/m^3$)*	*Cumplimiento de la Norma Anual*
	PM10		
Punto 1. Entrada Principal Garita de Vigilancia	*46,21*	*50*	*Cumple*
Punto 2. Entrada Trasera al Lado del Vestier	*43,99*	*50*	*Cumple*
Punto 3. Antigua Bodega de Empaque	*45,48*	*50*	*Cumple*
	PST		
Punto 1. Entrada Principal Garita de Vigilancia	*71,65*	*100*	*Cumple*
Punto 2. Entrada Trasera al Lado del Vestier	*71,80*	*100*	*Cumple*
Punto 3. Antigua Bodega de Empaque	*71,84*	*100*	*Cumple*

***Tabla 1.** Resultados del estudio de emisiones por Material Particulado PM10 (promedio aritmético) y PST (promedio geométrico) del año 2014 – Norma Anual, tomados en tres estaciones diferentes.*

La empresa Harinera Pardo S.A., hizo entrega del informe del estudio de calidad del aire correspondiente al año 2016 para el monitoreo realizado durante el periodo comprendido entre el 23 de abril y 03 de mayo de 2016 por parte de la empresa Control de Contaminación Ltda y presentado ante la C.R.A. con Radicado No. 12640 del 19 de agosto 2016. La empresa Control de Contaminación Ltda contó con acreditación ante el IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 2744 del 21 de diciembre de 2015. La tabla 2 reúne los resultados obtenidos para los contaminantes estudiados: Material Particulado (PM10 y PST) norma anual, tomados en tres estaciones diferentes.

Parámetros/Puntos	*Resultados ($\mu g/m^3$)*	*Norma ($\mu g/m^3$)*	*Cumplimiento de la Norma Anual*
	PM10		
Punto 1. Entrada Principal Garita de Vigilancia	*42,60*	*50*	*Cumple*
Punto 2. Entrada Trasera al Lado del Vestier	*44,60*	*50*	*Cumple*
Punto 3. Antigua Bodega de Empaque	*42,74*	*50*	*Cumple*
	PST		
Punto 1. Entrada Principal Garita de Vigilancia	*68,37*	*100*	*Cumple*

Punto 2. Entrada Trasera al Lado del Vestier	*69,44*	*100*	*Cumple*
Punto 3. Antigua Bodega de Empaque	*71,70*	*100*	*Cumple*

Tabla 2. *Resultados del estudio de emisiones por Material Particulado PM10 (promedio aritmético) y PST (promedio geométrico) del año 2016 – Norma Anual, tomados en tres estaciones diferentes.*

No se evidencia que la empresa Harinera Pardo S.A. haya realizado el cálculo y actualización de las dos fuentes fijas puntuales que poseen ni la adecuación del área de almacenamiento de residuos peligrosos, de manera que se logren seguir las buenas prácticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: *N.A.*

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 01588 del 21 de diciembre de 2016, *establece unas recomendaciones a la empresa Harinera Pardo S.A. Notificado el día 31 de enero de 2017:*

ACTO ADMINISTRATIVO	***RECOMENDACIÓN***	***IMPLEMENTACIÓN***		
		Si	***No***	***Observaciones***
Auto No. 01588 del 21 de diciembre de 2016	***PRIMERO:*** *Recomendar a la empresa Harinera Pardo S.A., identificada con Nit. No. 860.005.194-3 representada legalmente por el señor José Fernando Pardo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que efectúe las siguientes mejoras ambientales:* 1. *Actualizar inmediatamente todos los ductos de escape que posee la planta de molturación de trigo, de manera que se logre dar cumplimiento a lo establecido por el Protocolo Para El Control Y Vigilancia Oe La Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas.*		*x*	*No se evidencia en los expedientes de la empresa respuesta al Auto No. 01586 del 21 de diciembre de 2016 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.*
	2. *Adecuar inmediatamente el área de almacenamiento de residuos peligrosos de manera que se logren seguir las buenas prácticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos - Bases Conceptuales.*		*x*	*No se evidencia en los expedientes de la empresa respuesta al Auto No. 01588 del 21 de diciembre de 2016 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.*

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Harinera Pardo S.A., se concluye que:

1. *Las emisiones generadas por la empresa Harinera Pardo S.A. en su predio ubicado en el Parque Industrial PIMSA, municipio de Malambo - Atlántico, consisten en la producción de material particulado proveniente de las actividades de limpieza y molturación del trigo, así como por la descarga en baches del trigo a granel. Adicionalmente pueden ocurrir emisiones de olores ofensivos si se permite la acumulación de trigo en los canales de aguas lluvias o lugares húmedos de manera prolongada.*

2. *Para las actividades de control de emisión de material particulado provenientes de la bodega de molienda y molturación del trigo, la empresa Harinera Pardo S.A. posee dos ciclones conectados en serie que ayudan a retener las partículas de polvo fugitivas que se desprenden del área de limpieza, mientras que un filtro de mangas permite retener el material más fino consistente en harina de trigo proveniente mayormente de la etapa de molienda.*

3. *Las actividades de descarga del trigo a granel usado como materia prima para la fabricación de la harina de trigo, no cuentan con medida de control de emisiones de material particulado fugitivo o con las características de hermeticidad suficiente que impida la salida de polvo durante las descargas este alimento.*

4. *Como se muestra en las tablas 2 y 3, los monitoreos de calidad de aire realizados durante los años 2014 y 2016 por parte de la empresa Control de Contaminación Ltda, arrojaron valores de concentración de PM10 y PST - norma anual y 24 horas, por debajo de los exigidos por la Resolución 610 de 2010 del MAVDT. Adicionalmente, la tabla 3 que compara los resultados*

obtenidos durante ambos monitoreos, muestra una disminución del 7,81% y 6,02% en la concentración de PM10 – norma anual para los puntos de monitoreo 1 y 3 respectivamente y un leve incremento del 1,39% para el punto de monitoreo 1. Por otra parte, la concentración de PST – norma anual para los puntos de monitoreo 1, 2 y 3, muestra una disminución del 4,58%, 3,29% y 0,19% respectivamente, con respecto a los monitoreos realizados en el año 2014.

De acuerdo a los parámetros meteorológicos reportados por la empresa Control de Contaminación Ltda., durante ambos estudios se presentaron flujos de viento predominantes en dirección noreste (34%), lo que convierte al punto 1 "Entrada Principal Garita de Vigilancia" en una estación de vientos arriba, que a pesar de mostrar una disminución entre estudios del 7,81% en la concentración de PM10 – norma anual y del 4,58% en la concentración de PST – norma anual, es posiblemente de las tres estaciones la que menor influencia recibe del desarrollo de las actividades industriales de la empresa Harinera Pardo S.A. No obstante, el Punto 3. "Antigua Bodega de Empaque" que mostró una disminución entre estudios del 6,02% en la concentración de PM10 – norma anual y un comportamiento estable con una disminución menor al 1% en la concentración de PST – norma anual, se encuentra posiblemente influenciado por el desarrollo de las actividades de la empresa Pizano S.A., ya que la estación se encuentra a escasos metros de los ductos de escape pertenecientes a los sistemas de control de emisión de material particulado de dicha empresa.

Resultados PM10 (µg/m³) – Norma Anual			
Sitio de muestreo	***2014***	***2016***	***Cambio (%)***
Punto 1. Entrada Principal Garita de Vigilancia	*46,21*	*42,60*	*-7,81*
Punto 2. Entrada Trasera al Lado del Vestier	*43,99*	*44,60*	*+1,39*
Punto 3. Antigua Bodega de Empaque	*45,48*	*42,74*	*-6,02*
Resultados PST (µg/m³) – Norma Anual			
Sitio de muestreo	***2014***	***2016***	***Cambio (%)***
Punto 1. Entrada Principal Garita de Vigilancia	*71,65*	*68,37*	*-4,58*
Punto 2. Entrada Trasera al Lado del Vestier	*71,80*	*69,44*	*-3,29*
Punto 3. Antigua Bodega de Empaque	*71,84*	*71,70*	*-0,19*

Tabla 3. Comparación de los resultados obtenidos durante los monitoreos de calidad de aire realizados en los periodos de 2014 y 2016 para los contaminantes Material Particulado (PM10 y PST) Norma Anual – tomados en tres estaciones diferentes.

Finalmente el punto de monitoreo 2 "Entrada Trasera al Lado del Vestier" que mostró un incremento entre estudios del 1,39% en la concentración de PM10 – norma anual y una disminución del 3,29% en la concentración de PST – norma anual, es punto de mayor importancia que la empresa Harinera Pardo S.A. debe tener en cuenta para realizar el control de emisión de material particulado proveniente del proceso y del levantamiento de polvo debido a las actividades de descarga del trigo a granel usado como materia prima para la fabricación de la harina de trigo.

***5.** La empresa Harinera Pardo S.A. no ha implementado las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 01588 del 21 de diciembre de 2016 que propenden por una producción más limpia."*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 0 2 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **HARINERA PARDO S.A.,** identificada con Nit. No. 860.005.194-3 representada legalmente por la Señora Jose Fernando Pardo, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realizar adecuaciones que permitan controlar o retener las emisiones de material particulado fugitivo provenientes del desarrollo de sus actividades industriales, enfocándose especialmente en la zona donde fue ubicado el punto de monitoreo llamado "Entrada Trasera al Lado del Vestier" durante los monitoreos de calidad de aire realizados por la empresa Control de Contaminación Ltda en los años 2014 y 2016, de manera que se logren bajar sustancialmente los promedios de emisión del contaminante PM10 registrados en el Radicado No. 12640 del 19 de agosto 2016, que mostró un aumento del 1,39% en la concentración de PM10 para dicho punto de monitoreo y un porcentaje del 89,2% con relación al máximo exigido por la Resolución 610 de 2010 del MAVDT.

- Implementar las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 01588 del 21 de diciembre de 2016 que propenden por una producción más limpia.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0000043 del 43 de Enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 2 0 2 **2018**

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA HARINERA PARDO S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO"

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0803-049 *I.T:* 000043 del 22 de Enero de 2018.
Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambienta